

120 51 33
CONTESTACIÓN EJECUTIVO 2019-00543

Lina Zarate <linazarate1994@gmail.com>

Lun 27/07/2020 8:03 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (377 KB)

CONTESTACION 2019-543 BANCO PICHINCHA.pdf;

REF: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL ECHEVERRY CASTRILLON
RAD: 2019-00543

34

**SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUÉ
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL ECHEVERRYCASTRILLON
RAD: 2019-00543

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

LINA MARIA ZARATE QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad Litem de la señora **MARIBEL ECHEVERRY CASTRILLON**, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente concuro a su despacho con el fin de descorrer traslado y **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

No me opongo a todas y cada una de las pretensiones, siempre y cuando se demuestren los hechos y el derecho en que se fundamentan.

2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda siguiendo el orden allí expuesto así:

HECHO PRIMERO. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO SEGUNDO. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO TERCERO. ES CIERTO, pues a la vista se denota que cumple con los presupuestos legales establecidos en el código de comercio; **TAMBIEN ES CIERTO** que lo ampara lo dispuesto en el artículo 244 del código general del proceso, en lo relacionado a la autenticidad del mismo y de igual manera lo dispuesto en el artículo 793.

HECHO CUARTO. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DIRECCIÓN: CARRERA 3B No. 70-52 CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CASA 15 IBAGUÉ – TOLIMA
CORREO ELECTRONICO: linazarate1994@gmail.com
CELULAR: 316 695 1669

HECHO QUINTO. NO ME CONSTA, pues dentro del traslado de la demanda que se me allego, no se visualiza documento alguno que, de fe de los requerimientos efectuados por la parte demandante, razón por la cual, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO SEXTO. NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO SEPTIMO. ES CIERTO, pues lo cobija lo dispuesto en los artículos 793 del código de comercio y el artículo 422 del código general del proceso; adicionalmente ES CIERTO que el BANCO PICHINCHA S.A., hoy demandante en el proceso de referencia, es el tenedor legítimo del título.

HECHO OCTAVO. ES CIERTO, pues tal y como se evidencia en el título valor (pagare) en ninguno de sus acápités, mi representada suministra la dirección de su correo electrónico, para efectos de ser notificada.

HECHO NOVENO. ES CIERTO, pues se presentó como anexo para el proceso de la referencia, poder debidamente diligenciado por parte de la gerente del banco la señora Maria Esperanza González Moncada, quien se encuentra plenamente reconocida en el certificado de Cámara De Comercio De Esta Ciudad, poder que fue otorgado al doctor Edwin Saul Tellez Tellez.

3. EXCEPCIONES

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del presente proceso si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

4. PRUEBAS

- Solicito se tengan como pruebas los documentos aportados con la demanda inicial.
- Las demás que se consideren necesarias para el presente proceso.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO

Me apoyo en lo normado en el C.G. del P. artículos 442 y s.s., así como los artículo 884 y s.s., del C. de Comercio. Y las demás normas concordantes.

6. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal, es usted competente para tramitar el presente escrito.

7. ANEXOS

Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

8. SOLICITUD ESPECIAL

Si bien es cierto el CGP deroga lo pertinente a los honorarios de curaduría, dejo vigente los gastos que generen por esta actividad, en este orden de ideas respetuosamente solicito a su Honorable Despacho fijarme gastos de curaduría, teniendo en cuenta la gravedad del asunto.

9. NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones que obran en el proceso.
- La suscrita en la carrera 3B No. 70-52 conjunto residencial Valparaíso casa 15 de Ibagué. Correo electrónico linazarate1994@gmail.com teléfono: 316 695 1669.

Atentamente,

Lina Zarate Q.

LINA MARIA ZARATE QUINTERO

C.C. 1.110.543.432 de Ibagué

T.P 341.635 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN: CARRERA 3B No. 70-52 CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CASA 15 IBAGUÉ – TOLIMA

CORREO ELECTRONICO: linazarate1994@gmail.com

CELULAR: 316 695 1669

M.P.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE -TOLIMA

**VENCE TÉRMINO PARA PAGAR Y/O EXCEPCIONAR NOTIFICACION
PERSONAL**

2019-543

SECRETARIA: Ibagué, veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2020). El día **10** de julio del 2020 se envió al ejecutado mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda. El **14** de julio del mismo año a las seis (6) de la tarde venció el término de dos (2) días de que trata el Decreto 806 de 2020. El día **17** de julio del 2020 a las seis (6) de la tarde venció el término para interponer recursos y excepciones previas **NO LO HIZO**. El día **22** de julio del 2020 venció el término de cinco (5) días con que contaba la Dra. LINA MARIA ZARATE QUINTERO en calidad de Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada para pagar, no hay constancia de que lo haya hecho, así mismo, el **29** de julio del 2020 venció el término de diez (10) días, para excepcionar, **PRESENTÓ ESCRITO AL DESPACHO**.

~~ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA~~

SECRETARIO

M.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 de agosto de 2020

Rad. 2019-543

Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada (véase a folio 34-36), por el termino de diez (10) días para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 90, de hoy 1/09/2020

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____